

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-3686-O y la resolución Nro. 008-CPF-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-3686-O, de 23 de octubre de 2019, y la resolución Nro. 008-CPF-2020 de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la letra c) del art. 13 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016 (la «Resolución»); y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto («Requerimiento») (énfasis añadido): «La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación [...] al tratar el primer asunto del orden del día, respecto al “*Conocimiento del proyecto de “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza PMU No. 002-2019 del 05 de diciembre de 2019 que aprobó el Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2020” [...] Resolvió: [...] emita su informe legal respecto del proyecto en mención*»

3. Para atender el Requerimiento, este informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) consideraciones generales en relación con el presupuesto y su reforma; (ii) descripción del régimen jurídico aplicable a la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»); (iii) competencia del Concejo Metropolitano para conocimiento y aprobación de la reforma de presupuesto del ejercicio económico 2020 del GAD DMQ; (iv) competencia de la Comisión para el procesamiento del Proyecto; y, (v) observaciones

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

específicas al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana para la aprobación de la reforma al presupuesto del GAD DMQ.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo («COA») y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

5. Este Informe no se refiere a asuntos de orden técnico, específicamente, financieros, sobre los cuales se han pronunciado los órganos competentes (memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020). Le corresponde al órgano legislativo evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación con el proyecto de Ordenanza Metropolitana para la aprobación de la reforma al presupuesto del GAD DMQ.

3. Marco para el análisis jurídico

6. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020, el Administrador General remitió al Alcalde Metropolitano la propuesta de reforma al presupuesto del año 2020 del GAD DMQ, adjuntando el informe técnico emitido por la Dirección Metropolitana Financiera para el efecto.

7. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0699-O, de 12 de octubre de 2020, el Administrador General remitió al Alcalde Metropolitano, el texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana para la aprobación de la reforma al presupuesto del GAD DMQ (el «Proyecto»).

8. El Alcalde Metropolitano, a través del oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1152-OF, de 12 de octubre de 2020, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto. En consecuencia, la Secretaría General del Concejo, de acuerdo al procedimiento previsto en el régimen jurídico aplicable, efectuó la revisión de los requisitos formales y lo remitió a la Comisión.

4. Análisis y criterio jurídico

9. Como ha quedado anotado, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) consideraciones generales en relación con el presupuesto y su reforma; (ii) descripción del régimen jurídico aplicable a la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2020 del GAD DMQ; (iii) competencia del Concejo Metropolitano para conocimiento y aprobación de la reforma de presupuesto del ejercicio económico 2020 del GAD DMQ; (iv) competencia de la Comisión para el procesamiento del Proyecto; y, (v) observaciones específicas al Proyecto

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

4.1. Consideraciones generales en relación con el presupuesto y su reforma

10. El Presupuesto General del GAD DMQ, como todo presupuesto, se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad administrativa que ejerce la administración pública por el cual se busca (i) hacer efectivas las políticas económicas de planificación y desarrollo, y (ii) llevar a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal.

11. La Sección IV del Capítulo III del Título VI de la Constitución de la República («Constitución») regula al Presupuesto General del Estado, indicando en el art. 293 que los gobiernos autónomos descentralizados, se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno análogas a las del Presupuesto General del Estado.

12. El Presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados («GAD o GADs») se encuentra regulado, en específico, en el Capítulo VII del Título VI del COOTAD, que prevé los principios que gobiernan el proceso presupuestal, a saber: (i) de unidad presupuestaria, (ii) universalidad y (iii) especialización.

13. En particular, el principio de unidad presupuestaria, se refiere a la obligación de que el presupuesto sea elaborado y ejecutado, en cuanto a su contenido, métodos y expresión, con acatamiento irrestricto de la política presupuestaria única definida y adoptada por la autoridad competente. En cambio, principio de universalidad, impone que en el presupuesto conste la totalidad de los gastos del respectivo gobierno autónomo descentralizado a ser realizados durante su respectiva vigencia fiscal, resultando inaceptable la presentación de los gastos de forma separada en diversos actos materiales. Finalmente, el principio de especialización implica que las partidas admitidas en el acto de aprobación del presupuesto, se inviertan para el propósito determinado o el que se decida en base a las posibilidades establecidas en el art. 255 del COOTAD.

14. En adición, por su formulación, el presupuesto se encuentra sometido también al principio de anualidad, teniendo un alcance temporal limitado a la vigencia fiscal respectiva, que en años no electorales empieza a contarse el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, y que puede modificarse o reformarse por medio de los medios establecidos en el régimen jurídico aplicable.

15. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP»), en el art. 1, indica que sus disposiciones regulan: (i) el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno; (ii) el Plan Nacional de Desarrollo; (iii) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los GAD; (iv)

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público; (v) el Presupuesto General del Estado; (vi) los demás presupuestos de las entidades públicas; y, (vii) todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

16. Específicamente, el COPFP respecto a los presupuestos de los GADs, indica lo siguiente:

- En el art. 108, que todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto elaborado;
- En el art. 112, que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a sus normas que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable; y,
- Las normas a ser observadas para los siguientes asuntos: (i) la ejecución presupuestaria; (ii) el seguimiento y evaluación presupuestaria; (iii) clausura y liquidación; (iv) endeudamiento público; (v) límites de endeudamiento.

4.2. Descripción del régimen jurídico aplicable a la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2020 del GAD DMQ

17. El COOTAD, en el art. 255, establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto, podrá reformarse únicamente por los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducción de créditos.

18. A diferencia del anteproyecto de presupuesto anual de los GADs (art. 241 COOTAD), la norma *in comento*, no prevé un nivel de participación ciudadana específico.

19. *Primero*. En relación con los traspasos, el art. 256 del COOTAD, establece que podrán autorizarse por el ejecutivo del GAD o por su órgano legislativo dependiendo de su pertenencia o no a un área determinada. En el evento de que pertenezcan a una misma área su autorización le corresponde al Alcalde Metropolitano, quién informará de la modificación al órgano legislativo. En cambio, si pertenecen a distintas áreas del presupuesto, le corresponde efectuar su autorización al órgano legislativo, esto es, al Concejo Metropolitano.

20. En adición, el art. 257 *ibídem*, establece ciertos casos particulares en los que no es factible efectuar traspasos de créditos, a saber:

(a) Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

(b) Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;

(c) De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y,

(d) De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: (i) demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; (ii) que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, (iii) que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

21. *Segundo.* En relación con los suplementos de créditos, el art. 259 del COOTAD, prevé dos especies: (i) créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y, (ii) créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Ninguno de ellos puede implicar disminución de las partidas establecidas en el presupuesto.

22. La norma *in comento* determina las condiciones para que el otorgamiento de suplementos de crédito, indicando:

- Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

23. Los suplementos de crédito, de conformidad con el art. 260 del COOTAD, serán solicitados al órgano legislativo por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo la excepción expresamente prevista que habilita una temporalidad diversa.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

24. *Tercero.* En relación con la reducción de créditos, el art. 261 del COOTAD, determina que se autorizará por petición del ejecutivo del GAD al órgano legislativo correspondiente, en la eventualidad de que en el curso de un ejercicio económico se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto del año correspondiente para mantener el equilibrio presupuestario.

25. *Cuarto.* De acuerdo con el memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020, con el que el Administrador General remitió al Alcalde Metropolitano la propuesta de reforma al presupuesto del año 2020 del GAD DMQ, se solicitó la realización de una reducción de créditos por las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

26. El Administrador General por medio del memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020, remitió el informe técnico elaborado por la Dirección Metropolitana Financiera, en atención al art. 262 del COOTAD, relativo en específico, a reducción de créditos.

4.3. Competencia del Concejo Metropolitano para conocimiento y aprobación de la reforma de presupuesto del ejercicio económico 2020 del GAD DMQ

27. *Primero.* El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

28. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

29. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

30. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

31. *Segundo*. Como se anticipó, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

32. La Secretaría del Concejo, según sus atribuciones y competencias, se pronunció en relación con los aspectos formales del Proyecto. En efecto, determinó que la Comisión es competente para el procesamiento del Proyecto y, que cumple los requisitos formales del art. 322 del COOTAD y aquellos pertinentes de la resolución C-074.

33. La determinación de la comisión del Concejo Metropolitano competente para el procesamiento de un proyecto de ordenanza metropolitana, al igual que la verificación de los requisitos formales es, en principio, de quien efectúa la calificación del Proyecto (la Secretaría del Concejo), y, luego, del órgano emisor de la norma, en este caso del Concejo Metropolitano.

34. *Tercero*. El art. 218 del COOTAD, establece que el órgano legislativo y de fiscalización, aprobará el presupuesto general del respectivo GAD. En complemento (i) el art. 87 letra f) *ibídem*, determina como competencia de los Concejos Metropolitanos, aprobar u observar el presupuesto del GAD respectivo; y, (ii) la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el núm. 8 del art. 8, indica que le corresponde al Concejo Metropolitano, aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

35. Con ese contexto, la modificación o reforma del presupuesto, ha de efectuar por parte del Concejo Metropolitano siguiendo el régimen jurídico aplicable, según cada caso, en lo relevante, el de reducción de créditos (art. 261 del COOTAD y ss.) y de actos normativos de interés general, ordenanzas (art. 322 del COOTAD).

4.4. Competencia de la Comisión para el procesamiento del Proyecto

36. El Código Municipal, en el art. I.1.1, prevé a las comisiones del Concejo Metropolitano como órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

37. El art. I.1.3 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en cuatro ejes estratégicos:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

38. La Comisión se encuentra dentro del eje de gobernabilidad e institucionalidad, conformado, además, por las Comisiones de: Planificación Estratégica; Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; Desarrollo Parroquial; y, Codificación Legislativa.

39. En particular, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Codificación Legislativa, el art. I.1.48 del Código Municipal establece (énfasis añadido): El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: [e]studiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos».

40. Con ese contexto, por el objeto del Proyecto, reforma del presupuesto del ejercicio económico 2020, la Comisión sería la mayormente vinculada para su procesamiento, como en efecto, la ha realizado.

4.5. Observaciones específicas al Proyecto

41. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

42. En relación con el articulado del Proyecto, en calidad de asesoría jurídica y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, se recomienda considerar lo siguiente:

43. *Primero.* En relación con los considerandos, convendría efectuar una sustitución para que consten, específicamente, las disposiciones que fundamentan el Proyecto. En ese sentido, se podría considerar la siguiente propuesta:

«Que, el art. 270 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, según el art. 286 de la Constitución, las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conduce de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, de acuerdo con los arts. 240 de la Constitución y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), los Concejos Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos distritales;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

Que, según los arts. 87 letra f) y 218 del COOTAD, y 8 núm. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el órgano legislativo y de fiscalización, aprobará el presupuesto general respectivo, pudiendo, por ende, efectuar la reforma que corresponda, según cada caso;

Que, el art. 255 del COOTAD determina que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá reformarse por: traspasos, suplementos o reducción de créditos;

Que, según el art. 261 del COOTAD, se autorizarán reducciones de créditos por petición del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado en la eventualidad de que en el curso de un ejercicio económico se comprobaré que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto del año correspondiente para mantener el equilibrio presupuestario;

Que, por medio de la Ordenanza Metropolitana Nro. PMU 002-2019, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio 2020;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020, el Administrador General remitió al Alcalde Metropolitano, el informe técnico y el proyecto de Reforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito de manera sostenible, responsable y transparente, se debe efectuar una reforma.»

44. *Segundo*. En relación con el artículo único, por técnica legislativa sería oportuno efectuar una modificación. En ese sentido, se podría considerar la siguiente propuesta:

«Art. único.- Apruébese la reforma presupuestaria del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del ejercicio económico 2020, contenida en el Anexo Único de la presente Ordenanza».

5. Conclusiones

45. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente::

(a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en este informe;

(b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

(c) La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, según el art. I.1.48 del Código Municipal, es competente para conocer y tratar el Proyecto; y,

(d) Se recomienda considerar las observaciones efectuadas en el apartado 4.5 a los artículos correspondientes.

46. El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; que en específico, constan en el informe remitido por el Administrador General mediante memorando Nro. GADDMQ-AG-2020-0435-M, de 7 de octubre de 2020, elaborado por la Dirección Metropolitana Financiera. Tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3686-O

Anexos:

- anexo_1.xlsx
- anexo_2.xlsx
- gaddmq-ag-2020-0435-m_(3)_1.pdf
- gaddmq-ag-2020-0699-o_(2).pdf
- gaddmq-am-2020-1138-of_1.pdf
- gaddmq-dmf-2020-0922-m.pdf
- gaddmq-dmf-2020-0925-m.pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-3473-O.pdf
- informe_para_la_reforma_presupuestaria-signed.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2752-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2020

- oficio_gaddmq-am-2020-1152-of.pdf
- proyecto_de_ordenanza_metropolitana_reforma_vf_(1).docx
- GADDMQ-SGCM-2020-3553-O.pdf
- resolución_no._008-cpf-2020_(1)-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana